GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE – ANTIOQUIA"

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.

2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, "[…] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley". Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.

3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal […]".

4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano", y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).

5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446446

impone la misión de "[…] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre […]".

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.

8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.

9. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.

10. Que el **DECRETO ORDENANZAL 2024070003913 DE 2024, art 251**, delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.

11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *"Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*

ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: "El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de trasferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

12. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446446

alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *"En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen". Además, estatuye que "La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías".*

13. Que por medio del Decreto No. 138 del 12 de junio del 2025, el alcalde del Municipio de El Bagre, Antioquia, decretó la calamidad pública en el Municipio, con fundamento en el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012. Ampliándolo en referencia a las afectaciones de todo el territorio municipal soportado en el evento que ha ocurrido en el mes de junio que han dejado afectaciones graves en las comunidades e infraestructura del municipio, que igualmente modificara el Plan de Acción Especifico (PAE), con fundamento a las consideraciones de este Decreto igualmente conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 este continuara por el término de (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario artículo 64 de la ley 1523 de 2012 con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para superar la situación calamitosa.

14. Que, en fecha 12 de junio de 2025, se llevó a cabo el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de El Bagre, según consta en el Acta N.° 3 de la misma fecha, con el propósito de implementar medidas preventivas y de respuesta ante emergencias, orientadas a la protección de la población y la mitigación de los daños ocasionados por situaciones de desastre. Dicho consejo se soportó en el Decreto Municipal N.° 138 del 12 de junio de 2025, mediante el cual se buscó obtener concepto favorable para la adopción de medidas excepcionales y la ampliación de la cobertura tanto en la zona urbana como en la rural. Que, en ese mismo marco, el señor alcalde del municipio de El Bagre – Antioquia, declaró la situación de calamidad pública en el territorio, por un término de seis (6) meses, con el fin de atender la grave crisis generada por las fuertes lluvias que se venían presentando en la jurisdicción. Posteriormente, el día 6 de agosto de 2025, se realizó nuevamente sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, según consta en el Acta N.° 4 de la misma fecha, con el objeto de reevaluar la situación de calamidad pública. En dicha sesión se dejó constancia de que, debido a la persistencia de la ola invernal y las precipitaciones continuas en la región, se han ocasionado desbordamientos del río Nechí y de otros cuerpos de agua menores, generando afectaciones a viviendas, vías, cultivos y a la prestación de servicios públicos esenciales.

15. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de EL BAGRE, Antioquia entregó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:

1. Gestionar los recursos necesarios para alquiler de un vactor e intervenir los alcantarillados en los puntos afectados en la zona centro de la cabecera municipal como son los barrios Bijao, Laureles, Floresta, Casa roja, Cornaliza, Provivienda que fueron afectados por la creciente del rio, por las fuertes lluvias.

2. Gestionar los recursos necesarios para alquiler de maquinaria amarilla, retroexcavadora de oruga para la limpieza de 5 Kilómetros de caños, esta limpieza se realizará en los caños Portugal, La vega, La floresta hasta la desembocadura de la quebrada villa en el municipio de EL BAGRE (600 horas de maquinaria).

19. Que, a través de comunicación del 11 de agosto del 2025, el alcalde del municipio de EL BAGRE, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($ 528.575.625**). Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:

- ***Gestionar los recursos necesarios para alquiler de un vactor e intervenir los alcantarillados en los puntos afectados en la zona centro de la cabecera municipal como son los barrios Bijao, Laureles, Floresta, Casa roja, Cornaliza, Provivienda que fueron afectados por la creciente del rio, por las fuertes lluvias. ($ 210.575.625)***
- ***Gestionar los recursos necesarios para alquiler de maquinaria amarilla, retroexcavadora de oruga para la limpieza de 5 Kilómetros de caños, esta limpieza se realizará en los caños Portugal, La vega, La floresta hasta la desembocadura de la quebrada villa en el municipio de EL BAGRE (600 horas de maquinaria). ($ 318.000.000)***

20. Que una vez verificada la información suministrada por el ente local y el informe de la visita realizado por los profesionales del DAGRAN, evidencia la situación calamitosa en las que se encuentran las familias del municipio con pérdidas de enseres, viviendas, cultivos y las vías municipales lo que significa que el proceso de recuperación y rehabilitación para que estas familias se estabilicen no se puede lograr en menos de 6 meses; dejando en grado de vulnerabilidad a la población afectada y damnificada por los eventos naturales ocurridos en el territorio, por lo que el alcalde Municipal del BAGRE, mediante oficio del 11 de Agosto de 2025 solicita apoyo subsidiario y complementario para dar cumplimientos a las actividades del Plan de Acción Especifico (PAE), para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada.

21. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de EL BAGRE, Antioquia específicamente en la “Fase De Respuesta”.

22. Que mediante acta de reunión de asesoría técnica del 12 de JUNIO del 2025 el ingeniero de Conocimiento y Reducción de desastres del DAGRAN, Profesional Universitario Luis Eduardo Tobón Cardona además de funcionarios de la alcaldía de EL BAGRE, como el Alcalde, y su equipo de trabajo, verificaron la Evaluación de Daños Análisis y Necesidades (EDAN), dejando claro el escenario de riesgo en que se encuentra las familias que viven alrededor de los Ríos Tiguí Nechí que generan inundaciones, avenidas torrenciales dejando afectaciones en (Cultivos, Viviendas, y los mismos afluentes) en el cual dieron brindaron recomendaciones para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446446

23. Igualmente, es importante mencionar, que, ante esta situación, un procedimiento contractual implica etapas adicionales de selección y adjudicación que extenderían el tiempo de respuesta. En situaciones de calamidad pública, la necesidad es inmediata y no permite demoras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de EL BAGRE, la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($ 528.575.625**), para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	UNIDAD	VALOR MAQUINARIA AMARILLA Y VACTOR	TOTAL, DAGRAN
1. Gestionar los recursos necesarios para alquiler de un vactor e intervenir los alcantarillados en los puntos afectados en la zona centro de la cabecera municipal como son los barrios Bijao, Laureles, Floresta, Casa roja, Cornaliza, Provivienda que fueron afectados por la creciente del rio, por las fuertes lluvias.	1	$ 210.575.625	$ 528.575.625
2. Gestionar los recursos necesarios para alquiler de maquinaria amarilla, retroexcavadora de oruga para la limpieza de 5 Kilómetros de caños, esta limpieza se realizará en los caños Portugal, La vega, La floresta hasta la desembocadura de la quebrada villa en el municipio de EL BAGRE (600 horas de maquinaria).	2	$ 318.000.000	

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará por el profesional, director de Técnico de conocimiento y reducción del riesgo en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446446

RESOLUCION

(12/09/2025)

PARÁGRAFO: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos, por parte del Municipio de EL BAGRE– Antioquia, y los contratos de la maquinaria amarilla, que posteriormente deben ser enviados al profesional designado o el Director técnico asignado y confirmado por oficio.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos dos (2) mes después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

PARAGRAFO: Se precisa que los plazos estipulados corresponden a un término de seis (6) meses, conforme a lo establecido en el PAE, dentro de los cuales se incluyen los dos (2) meses señalados en el artículo sexto. Dichos plazos se contarán a partir del momento en que los recursos sean efectivamente consignados en la cuenta del municipio por parte del FDGRD del departamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de seis (6) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARAGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad receptora de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la trasferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento

RESOLUCION

(12/09/2025)

en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO DÉCIMO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 12/09/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA
Director General
Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Ramírez Estrada-Abogado, contratista		26/08/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		26/08/2025
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez Gómez -Director Técnico de Conocimiento y Reducción		26/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			